

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 03/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2022 00045	Ordinario	APOLINAR ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestacion de demanda Auto devuelve contestacion demanda concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se SUBSANEN las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO . RECONOCER PERSONERIA al Doctor	02/05/2024	1	
41001 3105004 2023 00053	Ordinario	HERMOGENES VALVERDE ANDRADE	ASOCIACIÓN DE POLICÍAS RESERVAS DEL HUILA	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la primera de trámite Auto tiene por subsanada y contestada la demanda. fija el 21 de octubre de 2.024 a las 09:00 a.m como fecha para audiencias de los arts 77 y 80	02/05/2024	1	
41001 3105004 2023 00120	Ordinario	EDUARD GUERRA QUIZA	SEGURIDAD CANADA LTDA Y OTRO	Auto de Trámite Auto tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Seguridad Canada. Requiere al actor para notificar a la demandada restante	02/05/2024	1	
41001 3105004 2023 00138	Ordinario	NIMNROOD ABIDAN BRICEÑO CASTRO	OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Auto tiene por no reformada la demanda, fija el 30 de septiembre de 2.024 a las 09:00 a.m como fecha para audiencias de los arts 77 y 80	02/05/2024	1	
41001 3105004 2024 00104	Ordinario	JORGE ELIECER SERRATO SERRATO	COLPENSIONES	Auto admite demanda Auto admite demanda, ordena notificar. Se reconoce personería al Dra YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ como paoderada del demandante	02/05/2024	1	
41001 3105004 2024 00140	Otros asuntos	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.	LUIS CARLOS QUINTERO MENESSES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Autoriza entrega del depósito judicial.	02/05/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 03/05/2024

NATALIA BUSTAMANTE GARCIA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **410013105002 202200045 00**
Demandante: **APOLINAR ROJAS**
Sucesora del
Demandante: **SARA RIVERA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Vinculada: **EMPRESAS PUBLICAS EL HOBO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMUSERHOBO S.A. E.S.P.**

Neiva-Huila, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, a través de correo allegado al Despacho la parte actora envió constancia de notificación que, en su sentir, cumple lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, pero se advierte que no obra acuse de recibido como lo ordena la prenombrada Ley, por lo que, resulta insuficiente para tener por notificadas en debida forma a la vinculada **EMPRESAS PUBLICAS EL HOBO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMUSERHOBO S.A. E.S.P.**

No obstante, se observa que la vinculada **EMUSERHOBO S.A. E.S.P.**, mediante apoderado Judicial allega escrito de contestación de la demanda indicando que lo hacen dentro del término que disponían para ello.

Por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta demandada, del auto que admitió la demanda, así como de todas las providencias que se hayan proferido al interior del proceso, conforme lo estatuido por el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, al examinar la contestación de la reforma de demanda realizado por **EMUSERHOBO S.A. E.S.P.**, se tiene que, no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 96 del C.P.G. y 31 del C.P.T. y S.S., pues se advierte que presenta la siguiente falencia:

- Debe incluir un acápite denominado "Los hechos, fundamentos y razones de Derecho de su defensa", en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en que sustenta su defensa. (Núm. 4 Art 31 CPTSS).
- El pronunciamiento respecto del hecho No 22 no es coherente con lo expuesto en el mismo.
- No hace pronunciamiento expreso respecto del hecho No 23. (Núm. 3 Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la contestación de la demanda realizada por la demandada **EMUSERHOBO S.A. E.S.P.** y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, siendo del caso indicar que el respectivo escrito debe ser enviado al correo institucional

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co así como al respectivo correo del demandante (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2.022).

De otro lado, se tiene que, junto con la contestación, se arrima memorial a través del cual la señora **PAOLA ANDREA BERMUDEZ SANDINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.553.746 de Ibagué, en calidad de Gerente de la vinculada **EMUSERHOBO S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900189880-1, según Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, otorga Poder al Profesional del Derecho **JARLINTON ALARCON HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.342 de Neiva y tarjeta profesional No. 211.551 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva, por lo que deberá reconocerse personería adjetiva al citado profesional del Derecho en los términos del poder conferido.

Posteriormente se observa renuncia del poder presentada por el Dr **JARLINTON ALARCON HERNANDEZ**, en calidad de Apoderado de la vinculada **EMUSERHOBO S.A. E.S.P.** en el proceso de la referencia, la cual se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que deberá admitirse, pero se advierte a la profesional del Derecho que tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de su presentación.

Por lo antepuesto, se **REQUIERE** a la parte vinculada, para que, proceda a designar apoderado(a) de confianza.

Finalmente, debe decirse que, ante la manifestación de la vinculada, de haber realizado aportes a Colpensiones, se hace necesario REQUERIR a esta Administradora de pensiones para que allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **APOLINAR ROJAS** (Q.E.P.D) quien en Vida se identificó con C.C. No. 4.912.744 de Hobo.

En virtud de lo expuesto, por Secretaría se ordena correr término conforme el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S. cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada **EMPRESAS PUBLICAS EL HOBO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMUSERHOBO S.A. E.S.P.** según lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda realizada por **EMUSERHOBO S.A. E.S.P.**, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JARLINTON ALARCON HERNANDEZ**, como Apoderado de la vinculada **EMPRESAS PUBLICAS EL HOBO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMUSERHOBO S.A. E.S.P.**, para los efectos y términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del Derecho **JARLINTON ALARCON HERNANDEZ** al Poder conferido por parte de la vinculada **EMUSERHOBO S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

QUINTO: REQUERIR a **EMUSERHOB S.A. E.S.P.**, para que, proceda a designar apoderado(a) de confianza.

SEXTO: REQUERIR a **COLPENSIONES**, para que allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **APOLINAR ROJAS** (Q.E.P.D) quien en Vida se identificó con C.C. No. 4.912.744 de Hobo.

SEPTIMO: Por Secretaría correr termino conforme el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S. cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 03 DE MAYO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.055



SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004 202300053 00**
Demandante: **HERMOGENES VALDERDE ANDRADE**
Demandado: **ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA "APORHUILA"**

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por **ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA "APORHUILA"**, en atención a las deficiencias señaladas por este Despacho mediante auto inmediatamente anterior, a través del cual se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar los yerros presentados en dicha contestación.

Una vez se verifica que la parte accionada acató lo ordenado por el Juzgado y subsanó en debida forma el escrito de contestación, tal y como establece el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA Y CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA "APORHUILA"**

De otro lado, se advierte que, el término otorgado en el proveído reseñado para presentar reforma a la demanda venció en silencio por lo cual se **TIENE POR NO REFORMADA LA DEMANDA**.

Por último, el Despacho fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., **el día lunes veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 03 DE MAYO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.055.


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **410013105004 202300120 00**
Demandante: **EDUARD GUERRA QUIZA**
Demandado: **SEGURIDAD CANADÁ LTDA**
CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S

Neiva-Huila, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo allegado al Juzgado, la parte actora allegó constancia de notificación a **SEGURIDAD CANADÁ LTDA** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, a través del correo de gerencia@seguridadreuters.com visible en el archivo "0015SoporteNotificacionDemandas", por lo que se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA.**

De otro lado, se encuentra archivo de contestación de demanda y con el mismo se allega memorial a través del cual la Doctora **ROCÍO ISABEL VERGARA TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.942.267, obrando en calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD CANADÁ LTDA**, identificada con Nit 900.707.513-7, aportó Poder al Profesional del Derecho **HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.323.166 de Girardot y tarjeta profesional No. 252.079 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

Sería del caso reconocer personería al Abogado, de no ser porque se advierte que, el poder allegado no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022, inciso final que al tenor reza "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.". Lo anterior, obedece a que no se envió el poder conferido desde el correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad.

De otro lado, no se observa que se haya realizado notificación a la demandada **CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S** por lo cual se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar lo respectivo imprimiendo celeridad al proceso.

Es menester indicar que, tan pronto se surta la notificación de la parte restante y fenezca el término de traslado, se procederá con la calificación de la contestación de demanda allegada por **SEGURIDAD CANADÁ LTDA**.

Una vez notificada la parte restante, reingresen las diligencias al Despacho para calificar las contestaciones que se alleguen.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA a la demandada **SEGURIDAD CANADÁ LTDA**, según lo expuesto.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda conforme lo Ordenado notificando en debida forma a la demandada **CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, 03 DE MAYO DE 2.024</p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 055.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación: 410013105004 202300138 00
Demandante: NIMNROOD ABIDAN BRICEÑO CASTRO
**Demandado: ANDRES MAURICIO CLAROS MARTÍNEZ y
 OLGA JIMENA MARTÍNEZ SILVA**

Neiva-Huila, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la constancia secretarial que precede, se tiene que el término para presentar reforma de la demanda, concedido en proveído que antecede, venció en silencio, por tanto, **SE TENDRÁ POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

En tal sentido, al verificarse que mediante auto adiado 19 de marzo hogaño, se tuvo por contestada la demanda por parte de las accionada, lo procedente es continuar con el trámite de rigor dentro del presente proceso.

Consiguientemente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día lunes treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, 03 DE MAYO DE 2.024</p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.055.</p>

<p>SECRETARIA</p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004 202400104 00**
Demandante: **JORGE ELIECER SERRATO SERRATO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Asunto: **Auto Admite Demanda**

Visto la constancia secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la Demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la Ley 2213 de 2.022, se **ADMITE** la Demanda **ORDINARIA LABORAL** de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **JORGE ELIECER SERRATO SERRATO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **COLPENSIONES**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la Ley 2213 de 2.022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; así mismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del Despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico **suministrado por la parte actora en la Demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente Demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y al **Ministerio Público** de conformidad con el Art.8 de la Ley 2213 de 2.022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de

notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, con la contestación de la Demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **JORGE ELIECER SERRATO SERRATO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.121.228

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la Abogado YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.219.610 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 214.347 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado de la Parte Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 03 DE MAYO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.055



SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN

DEMANDANTE: Solutions Servicios Integrados SAS

DEMANDADO: Luis Carlos Quintero Meneses

RADICACIÓN: 41 001 31 05 004 2024 000140 00

Teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio de 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que proceda con la conversión del título judicial **No. 439050001147881** constituido el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$1'473.091 M/L)**.

Verificado el trámite respectivo, páguese a favor del beneficiario **Luis Carlos Quintero Meneses**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.135.846.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Oficiar a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial**, para que convierta a la cuenta de este Juzgado el título judicial **No. 439050001147881** constituido el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$1'473.091 M/L)**.

Verificado el trámite respectivo, páguese a favor del beneficiario **Luis Carlos Quintero Meneses**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.135.846.

Segundo: **Archívese** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZ**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 03 de mayo de 2024.

**El auto que antecede se notifica a las partes por anotación en el
estado No. 055**

SECRETARIA